

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 12 de Agosto del 2020

HORA: 10:17:51

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; DIANA ESPERANZA LEON, con el radicado; 201900559, correo electrónico registrado; notificacionesprometeo@aecsa.co, dirigido(s) al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200812101752-7609

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ (1º) PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARLENY BERRIO ALVAREZ CC. 302332223 ✓
RADICADO: 2019 - 00559
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL ✓

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar señor juez:

1. Levantamiento de las medidas cautelares.
2. Ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada
3. Así mismo manifiesto que por políticas internas de BANCOLOMBIA, las costas procesales no se cobran a los demandados, en consecuencia, sírvase señor juez No condenar en costas a la demandada.

Fundamento esta petición en el Art.461 del C.G.P

No siendo otro el motivo del presente me suscribo.

Del señor Juez, atentamente


C.FE. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.